



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03616-2015-PA/TC  
SANTA  
EBERTH ARQUÍMEDES PEREDA  
CHÁVEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eberth Arquímedes Pereda Chávez contra la resolución de fojas 228, de fecha 13 de enero de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.
3. El presente caso, en el que se pretende que se declare la nulidad de la Resolución 29, de fecha 5 de junio de 2014 (f. 16), emitida en el proceso seguido contra el Seguro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03616-2015-PA/TC  
SANTA  
EBERTH ARQUÍMEDES PEREDA  
CHÁVEZ

Social de Salud EsSalud Red Asistencial Áncash-Chimbote sobre acción contencioso- administrativa, es sustancialmente igual a los antes señalados, dado que al demandante se le notificó la resolución cuestionada con fecha 20 de junio de 2014 (f. 20), en tanto que su amparo fue promovido el 6 de octubre de 2014. Por tanto, resulta evidente que ha vencido el plazo de ley para el reclamo en la vía constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**